



EXPEDIENTE N° : 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROBRAS ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE X
UBICACIÓN : DISTRITOS DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBURO LÍQUIDO
MATERIA : CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL RETIRO DE MATERIALES EN LOS POZOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ARCHIVO

Lima, 27 de abril del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0329-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de marzo del 2017 y el escrito de descargos de fecha 07 de abril de 2017 presentado por Petrobras Energía del Perú S.A.; y,

I. CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

1. Petrobras Energía del Perú S.A., (en lo sucesivo, **Petrobras**)¹, realiza actividades de explotación de hidrocarburos en el Lote X, el cual se encuentra ubicado en el distrito El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura.
2. Mediante la Resolución Directoral N° 317-2012-MEM/AE del 28 de noviembre del 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **DGAEE del MINEM**) aprobó el Plan de Abandono Parcial de Siete (07) Pozos (EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988) del Lote X, a favor de Petrobras² (en lo sucesivo, **Plan de Abandono Parcial**).
3. En los sectores de Somatito, Laguna y Carrizo del Lote X, se encuentran los pozos que requieren ser abandonados debido a que presentan problemas mecánicos relacionados con la integridad del *casing* (tubería de revestimiento). Los pozos que deben ser intervenidos son:

Zona	Pozo
Sector Somatito	EA 2412
	EA 9499
	EA 10041
Sector Laguna	EA 7593
	EA 7594
	EA 7589
Sector Carrizo	AA 9988

4. El día 22 de abril del 2013 y los días 18 y 19 de agosto del 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Dirección de Supervisión**) realizó dos (2) supervisiones regulares al Lote X, operado por Petrobras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos previstos en el Plan de Abandono Parcial.



Se debe entender que toda referencia realizada a Petrobras, debe entenderse en contra de CNPC PERÚ S.A.

Páginas de la 36 a la 38 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).



- 5. Los hechos detectados durante las supervisiones ambientales se encuentran recogidos en los siguientes documentos, conforme se detalla a continuación:

Visita	Informe de Supervisión	Acta de supervisión	Fecha de supervisión
Primera	113-2013-OEF/DS-HID ³ del 30 de mayo del 2013	N° 005506 ⁴	22 de abril del 2013
Segunda	874-2014-OEFA/DS-HID ⁵ del 31 de diciembre del 2014	S/N ⁶	18 y 19 de agosto del 2014

- 6. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 1690-2016-OEFA/DS del 30 de junio del 2016 (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**)⁷, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Petrobras habría incurrido en supuestas infracciones a la normatividad ambiental.
- 7. A través de la Resolución Subdirectoral N° 935-2016-OEFA-DFSAI/SDI del 26 de julio del 2016⁸, notificada al administrado el 12 de agosto del 2016⁹ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Petrobras, imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presuntas conductas infractoras	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
1	Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con ejecutar el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988, dentro de los plazos establecidos en el Plan de Abandono Parcial.	<p>Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.</p> <p>Artículos 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.</p>	<p>Numeral 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.</p> <p>Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias.</p>	Hasta 60 UIT

³ Páginas de la 3 a la 14 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

⁴ Páginas de la 33 a la 34 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

⁵ Páginas de la 5 a la 24 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

⁶ Páginas de la 35 a la 40 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

⁷ Folios del 1 al 14 del Expediente.

⁸ Folios del 16 al 29 del Expediente.

⁹ Folio 30 del Expediente.





2	Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con retirar la totalidad de los materiales detectados en el área de los pozos EA-2412, EA 7594, EA 9499 y AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial.	Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 20 UIT
		Artículos 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias.	

8. Mediante el escrito con registro N° E01-050995 del 16 de agosto del 2016¹⁰, el administrado manifestó haber recibido la cédula de notificación junto con la Resolución Subdirectoral, sin embargo, precisó no haber recibido el disco compacto, el mismo que contiene información relacionada al inicio del PAS.
9. Posteriormente, Petrobras, mediante escrito con registro N° E01-063001 del 12 de setiembre del 2016¹¹, solicitó que se le notifique válidamente el inicio del PAS, toda vez, que al momento de ser notificado con la Resolución Subdirectoral, no se adjuntó el disco compacto que contenía información que sustentaría la emisión de dicha Resolución Subdirectoral.
10. Mediante el Proveído N° 1, del 9 de setiembre del 2016, notificado el 15 de setiembre del 2016¹², se resolvió notificar a Petrobras el disco compacto¹³; y, se fijó el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para la presentación de sus descargos.
11. Mediante la Carta CNPC-APLX-OP-466-2016, del 13 de octubre del 2016, Petrobras presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)¹⁴.
12. El 31 de marzo del 2017, mediante la carta N° 427-2017-OEFA/DFSAI/SDI la Subdirección de Instrucción notificó el Informe Final de Instrucción N° 0329-2017-OEFA/DFSAI/SDI¹⁵ a Petrobras.



¹⁰ Folio 32 del Expediente.

¹¹ Folio 37 del Expediente.

¹² Folio 59 del Expediente.



Dicho disco compacto con código N° 5082016SDI, contiene el Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, el Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, así como el Informe Técnico Acusatorio N° 1690-2016-OEFA/DS y sus anexos.

Folios del 62 al 267 del Expediente.

Folio del 268 al 281 del Expediente



13. El 7 de abril del 2017, Petrobras presentó el escrito con registro N° 30056¹⁶ contra lo determinado en el Informe Final de Instrucción N° 0329-2017-OEFA/DFSAI/SDI.
14. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 505-2017-OEFA-DFSAI/SDI del 19 de abril del 2017, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos resolvió enmendar la Resolución Subdirectoral N° 935-2016-OEFA-DFSAI/SDI.

II. Normas procedimentales aplicables al PAS: procedimiento excepcional

15. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
16. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
17. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS).

III. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

18. Los titulares de las actividades de hidrocarburos, previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación de éstas, deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el Estudio Ambiental correspondiente, el cual será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.
19. Asimismo, los titulares de las actividades de hidrocarburos que hayan tomado la decisión de terminar sus actividades están obligados a comunicar su decisión de



16

Folios del 284 al 292 del Expediente



abandonar sus instalaciones y presentar el Plan de Abandono¹⁷ a la autoridad correspondiente para su aprobación. Asimismo el Literal b) del referido artículo dispone que la verificación del cumplimiento del Plan de Abandono en toda su ejecución, así como la verificación de logro de los objetivos del Plan del Abandono, será efectuada por la autoridad competente, es decir, el OEFA, constituyendo el incumplimiento del Plan una infracción al RPAAH¹⁸.

20. En atención a lo señalado, previo a la culminación parcial de sus actividades y/o abandono parcial de sus instalaciones, los titulares de las actividades de hidrocarburos deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, un Plan de Abandono Parcial, el mismo que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento, conforme lo señalado en los Artículos 4°, 9°, 89°, 90° del RPAAH.

III.1. Hecho imputado N° 1: Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con ejecutar el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988, dentro de los plazos establecidos en el Plan de Abandono Parcial

a) Compromiso ambiental asumido en el Plan de Abandono Parcial

21. De acuerdo a lo indicado en el Plan de Abandono Parcial, los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988 presentaban problemas mecánicos relacionados con la integridad del *casing* (tubería de revestimiento), por lo que se comprometió a realizar el abandono de los referidos pozos bajo las siguientes condiciones¹⁹:

"(...)

¹⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 4°.- Definiciones Las definiciones contenidas en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Sub Sector Hidrocarburos y las contenidas en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos resultan de aplicación en cuanto no se encuentren previstas en el presente Reglamento. (...)

Para los fines del presente Reglamento se considerarán las definiciones y siglas siguientes:

(...)

Plan de Abandono.- Es el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación, corregir cualquier condición adversa ambiental e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al Ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.

Plan de Abandono Parcial.- Es el conjunto de acciones para abandonar parte de un área o instalación. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono".

¹⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 89° El Titular que haya tomado la decisión de dar por terminada sus Actividades de Hidrocarburos, deberá comunicarlo por escrito a la DGAAE. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes deberá presentar ante la DGAAE un Plan de Abandono, coherente con las acciones de abandono descritas en los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, debiéndose observar lo siguiente:

a. Teniendo en cuenta el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema se propondrá, en el Plan de Abandono las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución.

b. La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de los objetivos del Plan de Abandono será efectuada por OSINERG, constituyendo el incumplimiento del Plan de Abandono, infracción al presente Reglamento. (...)."

"Artículo 90°.- El Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el artículo anterior en lo referente a tiempo y procedimiento. Este abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento."

¹⁹ Páginas de la 134 a la 140 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).





II.7 – Descripción de las Actividades del Plan de Abandono

A. Operaciones de Abandono – Pozo EA 2412 (Somatito)

1. Desfogar pozo a tina un día antes de montar el equipo de Servicio de Pozos.
2. Montar equipo de Servicio de Pozos.
3. Recuperar el empaque ubicado a 1900 ft.
4. Bajar cople dentado y limpiar hasta 1953 ft (tope de pescado).
5. Levantar punta de tubos a 1940 ft.
6. Colocar Tapón de cemento N° 1: Bombear 10 bbl de lechada de cemento de 15,6 lb/gal y desplazar con agua dulce aditiva con inhibidor de corrosión y bactericida.
7. Levantar punta de tubos a 664ft.
8. Efectuar circulación reversa de forros a tubos con agua dulce aditivada con inhibidor de corrosión y bactericida.
9. Bajar varillon de suabeo y verificar altura tope del tapón.
10. Colocar Tapón de cemento N° 2: Bombear 11 bbls de lechada de cemento de 15,6 lb/gal.
11. Recuperar tubería.
12. Verificar altura tope de cemento, de ser necesario rellenar con lechada de cemento hasta superficie.
13. Desmontar equipo de Servicio de Pozos.
14. Soldar plancha que tape el pozo y tubo de 2 m con letrero, indicando el número del pozo.
15. Rellenar la cantina y escarificar plataforma.

B. Operaciones de Abandono – Pozo EA 9499 (Somatito)

1. Desfogar pozo a tina.
2. Montar equipo de Servicio de Pozos.
3. Bajar cople dentado con tubería tipo "macarroni" de 1 ½" hasta 2085 ft de ser posible.
4. Levantar punta de macarroni 20 ft encima del tope encontrado.
5. Verificar nivel de fluido.
6. Colocar tapón de cemento N° 1: Bombear 10 bbl de lechada de cemento de 15,6 lb/gal y desplazar con agua dulce aditivada con inhibidor de corrosión y bactericida.
7. Levantar punta de tubos a 042 ft.
8. Efectuar reversa de forros a tubos con agua dulce aditivada con inhibidor de corrosión y bactericida.
9. Verificar tope de tapón.
10. Colocar tapón de cemento N° 2: Bombear 17 bbls de lechada de cemento de 15,6 lb/gal al 2% de cloruro de calcio.
11. Recuperar tubería macarroni.
12. Verificar tope de cemento, de ser necesario rellenar con lechada de cemento hasta superficie.
13. Desmontar equipo de servicio de Pozos.
14. Soldar plancha que tape el pozo y tubo de 2 m con letrero, indicando el número del pozo.
15. Rellenar la cantina y escarificar plataforma.

C. Operaciones de Abandono – Pozo EA 10041 (Somatito)

1. Desfogar pozo a tina un día antes de montar equipo de Servicio de Pozos.
2. Montar equipo de Servicio de Pozos.
3. Bajar molino cónico y tratar de limpiar hasta 1994 ft (tope de pescado).
4. Recuperar molino.
5. Bajar tubería de 2 3/8" con cople dentado y dejar punta de tubos a 1980 ft.





6. Verificar nivel de fluido.
7. Colocar tapón de cemento N° 1: Bombear 41 bbl de lechada de cemento de 15,6 lb/gal y desplazar con agua dulce aditivada con inhibidor de corrosión y bactericida.
8. Levantar punta de tubos a 664 ft.
9. Efectuar reversa de forros a tubos con agua dulce aditivada con inhibidor de corrosión y bactericida.
10. Verificar tope de cemento.
11. Colocar tapón de cemento N° 2: Bombear 16 bbls de lechada de cemento de 15,6 lb/gal al 2" de cloruro de calcio.
12. Verificar tope de cemento, de ser necesario rellenar con lechada de cemento hasta superficie.
13. Desmontar equipo de servicio de Pozos.
14. Soldar plancha que tape el pozo y tubo de 2 m con letrero, indicando el número del pozo.
15. Rellenar la cantina y escarificar plataforma.

D. Operaciones de Abandono – Pozo EA 7589 (Laguna)

1. Desfogar pozo a tina.
2. Verificar tope con cable.
3. Efectuar prueba de inyectividad con 10 bbls de agua, presión máxima: 250 psi.
4. Colocar Tapón de cemento: Bombear 25 bbls de lechada de cemento de 15,6 lb/gal.
5. El en caso que no llene hasta superficie, completar bombeo de cemento hasta llenar.
6. Soldar plancha que tape el pozo y tubo de 2 m con letrero, indicando el número del pozo.
7. Rellenar la cantina y escarificar plataforma.

E. Operaciones de Abandono – Pozo EA 7593 (Laguna)

1. Desfogar pozo a tina.
2. Verificar tope con cable.
3. Efectuar prueba de inyectividad 10 bbls de agua; Presión máxima: 250 psi.
4. Colocar Tapón de cemento: Bombear 25 bbls de lechada de cemento de 15,6 lb/gal.
5. En el caso que no llene hasta superficie, completar bombeo de cemento hasta llenar.
6. Soldar plancha que tape el pozo y tubo de 2m con letrero, indicando el número del pozo.
7. Rellenar la cantina y escarificar plataforma.

F. Operaciones de Abandono – Pozo EA 7594 (Laguna)

1. Desfogar pozo a tina.
2. Verificar tope con cable.
3. Efectuar prueba de inyectividad 10 bbls de agua; Presión máxima: 250 psi.
4. Colocar Tapón de cemento: Bombear 25 bbls de lechada de cemento de 15,6 lb/gal.
5. En el caso que no llene hasta superficie, completar bombeo de cemento hasta llenar.
6. Soldar plancha que tape el pozo y tubo de 2m con letrero, indicando el número del pozo.
7. Rellenar la cantina y escarificar plataforma.



**G. Operaciones de Abandono – Pozo EA 9988 (Carrizo)**

1. Desfogar pozo a tina un día antes de montar equipo de Servicio de Pozos.
 2. Montar equipo de Servicio de Pozos.
 3. Recuperar empaque sentado a 413 lt.
 4. Bajar tubería de 2 3/8" con cople dentado, verificar tope.
 5. Levantar punta de tubos 1 ft. Encima del tope.
 6. Verificar nivel de fluido.
 7. Colocar tapón de cemento: Bombear 30 bbls de lechada de cemento de 15,6 lb/gal.
 8. Verificar tope de cemento, de ser necesario rellenar con lechada de cemento hasta superficie.
 9. Desmontar equipo de Servicio de Pozos.
 10. Soldar plancha que tape el pozo y tubo de 2 m con letrero, indicando el número del pozo.
 11. Rellenar la cantina y escarificar plataforma.
- (...)

II.9- Cronograma del Plan de Abandono

La ejecución de abandono, se efectuará apenas se tenga la aprobación de la DGAAE, considerando 2 días por cada pozo a abandonar y en forma secuencial; es decir, se estima un total de 14 días continuos para los 7 pozos.

Tabla II-3: Cronograma de actividades por pozo

Actividades	1er día	2do día
Sellado de pozo	X	
Escarificación de la Plataforma		X
Retiro de Materiales y Equipos	X	
Disposición de los residuos		X
Muestreo de Suelos		X

(El subrayado ha sido agregado).

22. Conforme con lo señalado en el Plan de Abandono Parcial, Petrobras se comprometió a realizar el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988 en un plazo de catorce (14) días continuos, contados a partir de la aprobación del Plan de Abandono Parcial²⁰; es decir, tenía como plazo hasta el 13 de diciembre del 2012 para cumplir con dicho compromiso ambiental. Cabe precisar que hasta dicha fecha el OEFA no efectuó supervisión de campo a efectos de verificar el citado Plan de Abandono Parcial.
23. Posteriormente, mediante la Carta PEP-GALX-009-2013 del 21 de enero del 2013, Petrobras comunicó al OEFA que al cabo de treinta (30) días iniciaría el abandono de los pozos EA 2412, EA 9499, EA 10041, EA 7589, EA 7593, EA 7594 y AA 9988, y dicha labor tardaría aproximadamente diez (10) días²¹.
24. En atención a lo indicado, Petrobras tenía el compromiso ambiental de realizar el abandono de los pozos EA 2412, EA 9499, EA 10041, EA 7589, EA 7593, EA 7594 y AA 9988 **hasta el 4 de marzo del 2013**.

²⁰ Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial de Siete (07) Pozos (EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988) del Lote X fue aprobado el 28 de noviembre de 2012.

²¹ Páginas 28 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

**b) Análisis del hecho imputado****b.1) Acción de supervisión del 22 de abril del 2013**

25. Durante la supervisión ambiental realizada el 22 de abril del 2013, la Dirección de Supervisión del OEFA constató que los pozos EA 2412, EA 9499, EA 10041, EA 7589, EA 7593, EA 7594 y AA 9988 no fueron abandonados dentro del plazo que se informó al OEFA mediante la Carta PEP-GALX-009-2013 del 21 de enero del 2013, esto es, hasta el 4 de marzo del 2013, conforme se consignó en el Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID²².
26. El mencionado hallazgo se sustentó en las fotografías N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID²³, en las cuales se verificó que, a la fecha de la supervisión, Petrobras no retiró las estructuras de los pozos que iban a ser abandonadas, conforme con lo establecido en el Plan de Abandono Parcial.
27. En atención a lo señalado, se desprende que Petrobras no cumplió con el compromiso ambiental previsto en el Plan de Abandono Parcial, en tanto que la citada empresa no realizó el abandono de los pozos EA 2412, EA 9499, EA 10041, EA 7589, EA 7593, EA 7594 y AA 9988, dentro del plazo previsto.

b.2) Acción de supervisión del 18 al 19 de agosto del 2014

28. Posteriormente, del 18 al 19 de agosto del 2014 se realizó una segunda acción de supervisión al Lote X, verificándose que los pozos EA 2412, EA 9499, EA 10041, EA 7589, EA 7593, EA 7594 y AA 9988 habían sido abandonados, cumpliéndose con los procedimientos de operaciones para el abandono de los referidos pozos, conforme a lo mencionado en el Informe de Supervisión N° 0874-2014-OEFA/DS-HID²⁴
29. Lo indicado se sustentó en las fotografías N° 1, 7, 13, 20, 26, 31 y 37 del Informe de Supervisión N° 0874-2014-OEFA/DS-HID, en las cuales se verificó que, a la fecha de la supervisión, Petrobras cumplió con efectuar el abandono de los pozos, conforme al Plan de Abandono Parcial.

III.2. Hecho imputado N° 2: Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con retirar la totalidad de los materiales detectados en el área de los pozos EA-2412, EA 7594, EA 9499 y AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial**a) Compromiso ambiental asumido en el Plan de Abandono Parcial**

30. En el Plan de Abandono Parcial, Petrobras se comprometió a realizar el retiro de materiales, conforme con lo siguiente²⁵:

²² Páginas 12 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

²³ Páginas de la 17 a la 20 del Informe de Supervisión N° 113-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

Páginas de la 7 a la 11 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

Páginas del 89 a la 90 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).





"II.8 – Retiro de Materiales

Todos los materiales retirados del pozo, en subsuelo y superficie, serán llevados a los almacenes de Petrobras, para su reuso posterior. Los materiales a retirar de los pozos serán los siguientes:

A. Pozo EA 2412 (Somatito)

- Material del pozo: Empaque T-3 de 41/2 y 1900 de tubería de 2 3/8.
- Material de superficie: Cabezal de inyección, línea de inyección de 2".

B. Pozo EA 9499 (Somatito)

- Material del pozo: Ninguno.
 - Material de superficie: Cabezal de inyección.
- (...)

F. Pozo EA 7594 (Laguna)

- Material del pozo: Ninguno
 - Material de superficie: Cabezal de inyección.
- (...)

G. Pozo AA 9988 (Carrizo)

- Material del pozo: Empaque de 41/2 y 413 ft de tubería 2 3/8.
- Material de superficie: Cabezal de 4 1/2."

(El subrayado ha sido agregado).

31. En atención a lo señalado, Petrobras se comprometió a realizar el retiro de los materiales de los pozos EA 2412, EA 9499, EA 7594 y AA 9988, los mismos que deberán ser llevados a los almacenes de la referida empresa, para su posterior reuso.

b) Análisis del hecho imputado

32. Durante la supervisión regular realizada del 18 al 19 de agosto del 2014, el supervisor del OEFA detectó que, en el área de los pozos EA 2412, EA 9499, EA 7594 y AA 9988, no se realizó el retiro de los materiales como fierros oxidados, trapos con hidrocarburos, bloque de cemento, tubo de fierro oxidado que se encontraban al costado de las áreas abandonadas, conforme se consignó en el Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID.

33. El hecho detectado se sustentó en las fotografías N° 9, 10, 28, 33, 39 y 40 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, en el que se apreció que Petrobras no retiró la totalidad de los materiales de los pozos EA 2412, EA 9499, EA 7594 y AA 9988.

34. En atención a lo señalado, Petrobras no cumplió con el compromiso previsto en el Plan de Abandono Parcial, en tanto que se verificó la presencia de materiales en el área de los pozos EA 2412, EA 9499, EA 7594 y AA 9988, los mismos que no han sido llevados al almacén, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial.





IV. ANÁLISIS DE DESCARGOS

IV.1. Hecho imputado N° 1: Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con ejecutar el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988, dentro de los plazos establecidos en el Plan de Abandono Parcial

(i) Subsanción antes del inicio del PAS

- 35. Petrobras alegó que mediante la Carta PEP- GSMS-098-2014, del 4 de julio del 2014²⁶, comunicó que culminó con la ejecución de los trabajos del Plan de Abandono de los siete (7) pozos conforme al cronograma enviado previamente al OEFA en el mes de mayo del 2013.
- 36. Al respecto, obra en el expediente el Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, en el que se verificó que del 18 al 19 de agosto del 2014 la Dirección de Supervisión realizó una segunda visita de supervisión al Lote X y verificó que los Pozos EA 2412, EA 9499, EA 10041, EA 7589, EA 7593, EA 7594 y AA 9988 fueron abandonados cumpliéndose con los procedimientos de operaciones²⁷, tal como se demostró en las Fotografías N° 1, 7, 13, 20, 26, 31 y 37 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, dándose por subsanado.
- 37. Por lo expuesto, el administrado, corrigió su conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador (12 de agosto del 2016), toda vez que, ejecutó el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988.
- 38. Ahora bien, respecto a la oportunidad de la subsanción de la misma, se muestra una línea de tiempo que evidencia la corrección antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador:

Línea de tiempo N° 1: Subsanción de la conducta infractora



Fuente: Documentación contenida en el Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS. Elaboración: OEFA.

- 39. Por lo tanto, el administrado corrigió la conducta infractora antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (12 de agosto del 2016), toda vez que cumplió con ejecutar el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988.



²⁶ Folio 256 del Expediente.

²⁷ Folio 45 del Expediente

**(ii) Determinación del riesgo ambiental**

40. Conforme al Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), constituye un eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos²⁸.
41. A fin de evaluar si es que la conducta infractora del presente procedimiento puede ser calificada como subsanada, corresponde analizar si corresponde a un incumplimiento leve o trascendente, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 14° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD²⁹ (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**).
42. A continuación, se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión.

(i) **Probabilidad de ocurrencia:** Debido a que antes de la visita de supervisión realizada el 22 de abril de 2013, se establecieron dos (2) plazos para el cumplimiento del Plan de abandono (el cronograma contemplado en el Plan de Abandono Parcial, que venció el 13 de diciembre del 2012 y que posteriormente fue ampliado hasta el 4 de marzo del 2013), el incumplimiento se pudo generar hasta dos (2) veces en cuatro (4) meses; por lo que, en el presente caso la ocurrencia del riesgo es probable (valor 3).

(ii) Consecuencia:

- **Cantidad:** La cantidad de residuos a generarse en el abandono de los pozos es menor a **una tonelada** (valor 1).
- **Peligrosidad:** El grado de afectación del incumplimiento es **medio** debido a que la potencial afectación es reversible con técnicas de

²⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

“Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto y omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 235”

²⁹ Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD

“Artículo 14°.- Incumplimientos detectados

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda. Los incumplimientos leves puede ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado.

Artículo 15°.- De la clasificación de los incumplimientos detectados

Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve; o (ii) se trate del incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio.

Si el administrado acredita la subsanación del incumplimiento leve detectado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo”.





descontaminación; asimismo, en el área y zonas adyacentes a los pozos no se encuentran fauna, flora y cuerpos de agua que puedan verse afectados (valor 2).

- **Extensión:** la afectación es **puntual**, debido a que los siete (07) pozos abarcan un área menor a 0.1 km (valor 1).
- **Medio potencialmente afectado:** es un **suelo industrial**, en tanto que es un suelo donde se realizan actividades de extracción de hidrocarburos (valor 1).

43. Conforme a lo expuesto, el incumplimiento del compromiso ambiental referido a las actividades de ejecutar el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988, dentro de los plazos establecidos en el Plan de Abandono Parcial **califica un riesgo como leve**, tal como se muestra a continuación:

Análisis de Riesgo Ambiental: formulario que recoge los criterios establecidos en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD

OEFA FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES

RESULTADOS

Gravedad		Probabilidad		RIESGO																			
1		3		3																			
Entorno: Entorno Natural		Probable: Se estima que pueda suceder dentro de un mes		Riesgo Leve																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Cantidad</th> </tr> <tr> <th>Valor</th> <th>Tn</th> <th>m3</th> <th>Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial</th> <th colspan="2">Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>< 1</td> <td>< 5</td> <td>mayor a 0% y menor de 10%</td> <td colspan="2">mayor a 0% y menor de 10%</td> </tr> </tbody> </table>						Cantidad						Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable		1	< 1	< 5	mayor a 0% y menor de 10%	mayor a 0% y menor de 10%	
Cantidad																							
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable																			
1	< 1	< 5	mayor a 0% y menor de 10%	mayor a 0% y menor de 10%																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Peligrosidad</th> </tr> <tr> <th>Valor</th> <th colspan="2">Característica intrínseca del material</th> <th>Grado de afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Poco Peligrosa</td> <td>Combustible</td> <td>Medio (Reversible y de mediana magnitud)</td> </tr> </tbody> </table>						Peligrosidad				Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación	2	Poco Peligrosa	Combustible	Medio (Reversible y de mediana magnitud)						
Peligrosidad																							
Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación																				
2	Poco Peligrosa	Combustible	Medio (Reversible y de mediana magnitud)																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Extensión</th> </tr> <tr> <th>Valor</th> <th>Descripción</th> <th>m2</th> <th>Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Puntual</td> <td>< 500</td> <td>Radio hasta 0,1 Km</td> </tr> </tbody> </table>						Extensión				Valor	Descripción	m2	Km	1	Puntual	< 500	Radio hasta 0,1 Km						
Extensión																							
Valor	Descripción	m2	Km																				
1	Puntual	< 500	Radio hasta 0,1 Km																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Medio potencialmente afectado</th> </tr> <tr> <th>Valor</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Industrial</td> </tr> </tbody> </table>						Medio potencialmente afectado		Valor	Descripción	1	Industrial												
Medio potencialmente afectado																							
Valor	Descripción																						
1	Industrial																						
Estimación: Cantidad+2 Peligrosidad + Extensión+Medio Potencialmente Afectado																							

Inicio Atrás

Incumplimiento Leve

Elaboración: OEFA.

Fuente: Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD.

44. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la empresa corrigió la conducta con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que esta conlleva un riesgo leve, en aplicación del Artículo 255° del TUO de la LPAG, se concluye que la conducta ha sido subsanada, por lo tanto corresponde eximir de responsabilidad a Petrobras en este extremo.

IV.2. Hecho imputado N° 2: Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con retirar la totalidad de los materiales detectados en el área de los pozos EA-2412, EA 7594, EA 9499 y AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial

Respecto del retiro de los materiales detectados en el área de los pozos EA 9499, EA 7594 y EA 2412, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial

(i) **Subsanación voluntaria antes del inicio del PAS**





- 45. Durante la supervisión de campo, Petrobras realizó el retiro de los materiales del Pozo EA 9499, EA-2412 y EA 7594, subsanando con ello, la conducta infractora, tal como se aprecia en el Acta de Supervisión S/N del 19 de agosto del 2014³⁰, conforme se muestra a continuación.

N°	HALLAZGOS
1	<i>HALLAZGO: Los hallazgos encontrados durante la supervisión fueron subsanados por el administrado y la verificación de levantamiento se realizó el 19-08-2014, antes de la firma del Acta de supervisión.</i>

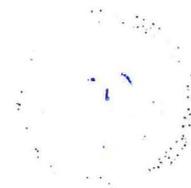
INDICAR NÚMERO DE HALLAZGO	SUBSANACIÓN DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS EN CAMPO (DE SER EL CASO)
(...)	(...)
2	POZO EA-7594 El administrado ha cumplido con retirar el bloque de cemento encontrado al costado del abandono
3	POZO EA-2412 El administrado ha cumplido con retirar el arco de fierro ubicado a 12 m del pozo abandonado
4	POZO EA-9499 El administrado cumplió con retirar el tubo de fierro que se encontraba al costado del pozo abandonado

- 46. Por lo expuesto, el administrado corrigió la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador (12 de agosto del 2016), toda vez que de la revisión del Acta de Supervisión S/N del 19 de agosto del 2014, así como del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, se advierte que el administrado cumplió con subsanar su conducta infractora al retirar los materiales detectados en el área de los pozos EA 9499, EA 7594 y EA 2412, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial.
- 47. Ahora bien, respecto a la oportunidad de la subsanación de la misma, se muestra una línea de tiempo que evidencia la corrección antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador:

Línea de tiempo N° 2: Subsanación de la conducta infractora



Fuente: Documentación contenida en el Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS. Elaboración: OEFA.



- 48. Por lo tanto, el administrado corrigió la conducta infractora antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (12 de agosto del 2016), toda vez que

El Acta de Supervisión S/N del 19 de agosto del 2014 sirvió como base para la elaboración del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID. Páginas 37 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).



cumplió con retirar la totalidad de los materiales detectados en el área de los pozos EA-2412, EA 7594, EA 9499.

(ii) **Determinación del riesgo ambiental**

49. Conforme al Artículo 255° del TUO de la LPAG, constituye un eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
50. A fin de evaluar si es que la conducta infractora del presente procedimiento puede ser calificada como subsanada, corresponde analizar si corresponde a un incumplimiento leve o trascendente, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 14° del Reglamento de Supervisión.
51. A continuación, se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión:

(i) **Probabilidad de ocurrencia:** Debido a que los materiales que se encontraban dispersos en suelos adyacentes a los pozos EA-2412, EA 7594 y EA 9499, representaban una ocurrencia continua hasta su retiro, en el presente caso la ocurrencia del riesgo es muy probable (valor 5).

(ii) **Consecuencia:**

- **Cantidad:** La cantidad de residuos a identificados es menor a **una tonelada** (valor 1).
 - **Peligrosidad:** El grado de afectación del incumplimiento es **bajo** debido a que la potencial afectación es reversible con el retiro de los materiales identificado (valor 1).
 - **Extensión:** La extensión de la afectación es **puntual**, debido a que los materiales abarcan un área menor a 0.1 km (valor 1).
 - **Medio potencialmente afectado:** es un **suelo industrial**, en tanto que es un suelo donde se realizan actividades de extracción de hidrocarburos (valor 1).
52. Conforme a lo expuesto, el incumplimiento del compromiso ambiental referido a las actividades del retiro de los materiales detectados en el área de los pozos EA 9499, EA 7594 y EA 2412 **califica un riesgo como leve**, tal como se muestra a continuación:





Análisis de Riesgo Ambiental: formulario que recoge los criterios establecidos en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD

FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES

RESULTADOS

Gravedad		Probabilidad		RIESGO	
1		5		5	
Entorno: Entorno Natural		Muy probable: Se estima que ocurra de manera continua o diaria		Riesgo Leve	
Incumplimiento Leve					

Cantidad				
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial mayor a 0% y menor de 10%	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable mayor a 0% y menor de 10%
1	< 1	< 5		

Peligrosidad			
Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación	
1	No Peligrosa * Daños leves y reversibles	Bajo (Reversible y de baja magnitud)	

Extensión			
Valor	Descripción	m2	Km
1	Puntual	< 500	Radio hasta 0,1 Km

Medio potencialmente afectado	
Valor	Descripción
1	Industrial

Estimación: Cantidad + 2 Peligrosidad + Extensión + Medio Potencialmente Afectado

Inicio
Atrás

Elaboración: OEFA.

Fuente: Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD.

53. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la empresa corrigió la conducta con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que esta conlleva un riesgo leve, en aplicación del Artículo 255° del TUO de la LPAG, se concluye que la conducta ha sido subsanada, por lo tanto corresponde eximir de responsabilidad a Petrobras en este extremo.

b) Respecto del retiro de los materiales detectados en el área del pozo AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial

54. Petrobras alegó que en la segunda supervisión realizada por la Dirección de Supervisión (del 18 al 19 de agosto del 2014), se verificó que el Pozo AA9988 había sido abandonado, cumpliéndose con el retiro de todos los materiales detallados en el Plan de Abandono Parcial. Como prueba de lo manifestado adjuntó la foto N° 37, tomada en la segunda supervisión y que se encuentra en el Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID del 31 de diciembre del 2014.

55. Al respecto, obra en el presente expediente el Acta de Supervisión S/N del 19 de agosto del 2014³¹; en ella, se detalla que sólo los Pozos EA-7594, EA-2412 y EA-9499 fueron subsanados por el administrado –no así el Pozo AA 9988-, tal como se muestra a continuación:

N°	HALLAZGOS
1	HALLAZGO: Los hallazgos encontrados durante la supervisión fueron subsanados por el administrado y la verificación de levantamiento se realizó el 19-08-2014, antes de la firma del Acta de supervisión.

INDICAR NÚMERO DE	SUBSANACIÓN DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS EN CAMPO (DE SER EL CASO)
--------------------------	---



³¹

El Acta de Supervisión S/N del 19 de agosto del 2014 sirvió como base para la elaboración del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID. Páginas 37 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 15 del Expediente (CD-ROM).

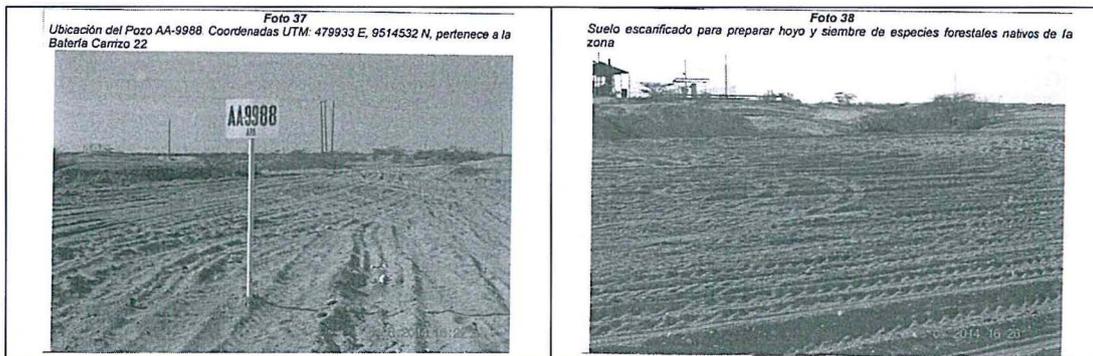


HALLAZGO	
(...)	(...)
2	POZO EA-7594 El administrado ha cumplido con retirar el bloque de cemento encontrado al costado del abandono
3	POZO EA-2412 El administrado ha cumplido con retirar el arco de fierro ubicado a 12 m del pozo abandonado
4	POZO EA-9499 El administrado cumplió con retirar el tubo de fierro que se encontraba al costado del pozo abandonado

56. En efecto, la Dirección de Supervisión sólo consideró la subsanación de los mencionados Pozos (EA-7594, EA-2412 y EA-9499), más no del Pozo AA 9988, toda vez que encontró materiales como tubos de fierro en el referido pozo, tal como lo muestran las fotografías N° 39 y 40; por lo que la afirmación manifestada por el administrado no es correcta.

57. La Dirección de Supervisión sustentó el no retiro de los materiales del Pozo AA 9988, en las siguientes fotografías³²:

Fotografías presentadas por la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID



58. Asimismo, Petrobras alegó que la operación de abandono del Pozo AA9988 se realizó entre el 31 de mayo y el 1 de junio del 2014. Agregó que en dicha operación la empresa contratista retiró la totalidad de los materiales en cumplimiento del Plan de Abandono Parcial de 7 pozos. Como prueba de lo manifestado adjuntó el "Daily Operational Report" y el "Reporte de Carga de



32

Folios del 171 al 172 del Informe de Supervisión N° 874-2014-OEFA/DS-HID



Material para Inspección- Tubos y Varillas” de fecha 1 de junio del 2014, tal como se muestra a continuación:

Daily Operational Report presentado por el administrado en el escrito del 7 de abril del 2017

Daily Operational Report form with multiple sections including Well Info, Costs, and Operations Summary.

Descripción de las acciones realizadas por la empresa el día 1 de junio del 2014

Fuente: Documentación obrante en el Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS.

Detailed Daily Operational Report form with sections for Hole Sections, Mud System, Staff, and Weather.

Fuente: Documentación obrante en el Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS.

Reporte de Carga de Materiales para Inspección- Tubos y Varillas presentado por el administrado en el escrito del 7 de abril del 2017

Reporte de Carga de Material para Inspección - Tubos y Varillas table with columns for well ID, materials, and inspection status.

Fuente: Documentación obrante en el Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS.



59.

Al respecto, en el Daily Operational Report presentado por el administrado, se detallan las acciones de desinstalación del Pozo AA 9988; no obstante ello, del Reporte de Carga de Materiales para Inspección - Tubos y Varillas, no se menciona el retiro de los materiales encontrados en la supervisión del 18 y 19 de



agosto del 2014 y por el cual se levantó el Acta de Supervisión que se detalló en los párrafos precedentes.

- 60. Por otro lado, el administrado manifestó que el material encontrado (tubería) cerca al Pozo AA 9988, pertenece al material retirado durante la reparación de la línea de inyección del Pozo AA2019 que pasa por la proximidad del Pozo AA 9988. Como prueba de lo manifestado adjuntó el Reporte Diario de la contratista de servicio de Metal Mecánica que realizó el retiro de la tubería mencionada, tal como se muestra a continuación:

Reporte diario del servicio de mantenimiento de metal mecánica presentado por el administrado en el escrito del 7 de abril del 2017

N° DE REPORTE		0001910	
REPORTE DIARIO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE METAL MECÁNICA			
FECHA	08.07.16	PLACA DE VEHICULO	P21 - 920
HORA DE INICIO	11:10	HORA DE FIN	13:00
N° DE OBRAS		AVANCE	100%
LUGAR DE TRABAJO	Frente al pozo AA9988 CA-22		
ACTIVIDAD	Recuperación de materiales fuera de servicio		
<p>* Se recuperaron 6 tubos de 2 1/2" en quebrada adyacente al pozo 9988 CA-22. La tubería es del pozo 2019 CA-22.</p>			
EQUIPOS - HERRAMIENTAS - MATERIALES UTILIZADOS			
Máquina de soldar esmalte grande cable de corte			
RESPONSABLES DEL TRABAJO - CUADILLA		OBSERVACIONES ADICIONALES	
Juan González Osca Galun Asistente Roguon A			
SUPERVISORES		OBSERVACIONES DE SEGURIDAD	
Jose Portocarrero			

Fuente: Documentación obrante en el Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS.

- 61. Al respecto, el documento presentado por el administrado hace mención a la recuperación de seis (6) tubos en la quebrada adyacente al Pozo -88 CA-22, y tiene por fecha 8 de setiembre del 2016; en efecto, dicho documento refleja acciones de recuperación de materiales en la zona del Pozo AA 9988, las cuales son posteriores a la supervisión, por lo que dicho documento no desvirtúa el argumento presentado por el administrado referente a que el material encontrado en el Pozo AA 9988, pertenece al material retirado durante la reparación de la línea de inyección del Pozo AA2019 que pasa por la proximidad del Pozo AA9988.

- 62. De otro lado, Petrobras manifestó que cumplió con la propuesta de medida correctiva señalada en la Resolución Subdirectoral N° 935-2013-OEFA/DFSAI/SDI, para lo cual adjuntó un Informe Técnico.

- 63. Al respecto, obra en el expediente, la orden de trabajo N° 575315³³ para el retiro y disposición de materiales del Pozo AA 9988, el mismo que se realizó el 8 de setiembre del 2016 -de manera posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador-; así también fotografías³⁴ tal como se aprecia a continuación:

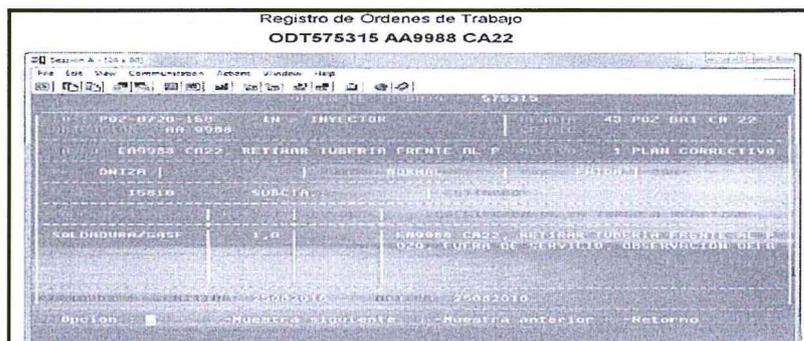


Folio 266 del Expediente

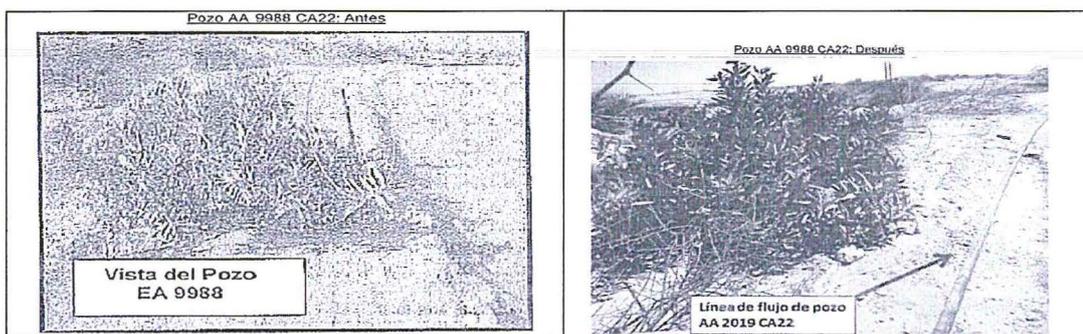
Folio 267 del Expediente



Registro de Ordenes de Trabajo del retiro de materiales respecto del Pozo AA9988, presentado por el administrado en su escrito de fecha 13 de octubre del 2016



Registro fotográfico del retiro de materiales respecto del Pozo AA9988, presentado por el administrado en su escrito de fecha 13 de octubre del 2016



Fuente: Documentación obrante en el Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS

- 64. Al respecto, el administrado no desvirtuó su responsabilidad administrativa por el hecho imputado materia de análisis, toda vez que enfocó sus alegatos hacia el cumplimiento de las medidas correctivas determinadas en la Resolución Subdirectoral (cumplimiento posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador). En ese sentido, ha quedado acreditado que Petrobras es responsable por el incumplimiento de retirar la totalidad de los materiales detectados en el área del pozo AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial.
- 65. En atención a lo expuesto, se concluye que Petrobras incumplió con lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH y en el Artículo 90°, en concordancia con el Artículo 89° del RPAAH y los Numerales 3.4.5³⁵ y 3.4.4³⁶ de la Resolución de Consejo



35 Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
3.4.	Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental.		
3.4.5.	Incumplimiento de normas sobre Plan de Abandono.	Arts. 69°, 70°, 89° y 90° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 10,000 UIT



36 Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenido en las Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de Infracción	Base Legal	Sanción	Otras sanciones
3	Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental			



Directivo N° 028-2003-OS/CD, toda vez que no retiró los materiales detectados en el área del pozo AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa en ese extremo.

- 66. Una vez determinada la responsabilidad administrativa de Petrobras corresponde verificar si amerita el dictado de medidas correctivas.

c.1) Evaluación de procedencia de medida correctiva

c.1.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

- 67. De acuerdo al Numeral 1 del Artículo 136° de la Ley General de Ambiente, Ley N° 28611, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en esa Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁷.
- 68. En el Numeral 3 del Artículo 136° de la Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con retirar los materiales detectados en el área del pozo AA 9988, la cual está prevista en el Plan de Abandono Parcial.
- 69. Sin perjuicio de lo anterior, en caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁸.

3.4.4	No cumple con compromisos establecidos en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de gestión ambiental	Artículo 9° del RPAAH, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Hasta 10,000 UIT	Suspensión Temporal de Actividades, Suspensión Definitiva de Actividades y Cierre de Instalaciones.
-------	--	---	------------------	---

³⁷ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. **“Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas**
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.”

³⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. **“Artículo 22°.- Medidas correctivas**
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(El énfasis es agregado)
En un sentido similar, el Artículo 249.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General también establece que el dictado de medidas correctivas tiene como objetivo ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados.”

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444.- Artículo 249. **Determinación de la responsabilidad**
249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.
(...)

(El énfasis ha sido agregado).





70. A nivel reglamentario, el Artículo 28 de la Resolución de Consejo Directivo N°007-2015-OEFA/CD³⁹ y el Numeral 19 de los lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴⁰, establecen que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴¹ establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
71. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

³⁹ Resolución que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

“Artículo 28°.- Definición

La medida correctiva es una disposición dictada por la Autoridad Decisora, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.”

⁴⁰ Mediante Resolución de Consejo Directivo N°010-2013-OEFA/CD se aprobó el referido lineamiento.

19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, la LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, **las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción.** Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos.

(El énfasis es agregado)

⁴¹ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA; Ley N° 29325; Artículo 22.- Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (...)

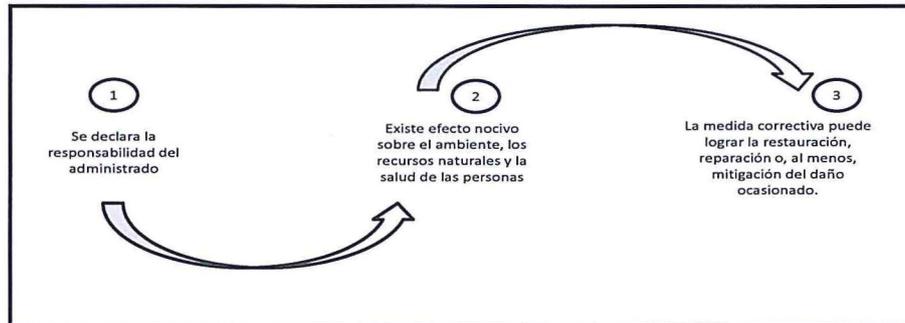
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(El énfasis es agregado)





Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: OEFA.

72. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente a los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁴². En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
73. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁴³ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

⁴²

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar."

(El énfasis ha sido agregado).





74. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que en el Artículo 29 del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, concordante con el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴⁴, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar una medida correctiva de adecuación para que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares que mitiguen los posibles efectos perjudiciales de dicha conducta. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso el cumplimiento de la obligación infringida sea suficiente para evitar el efecto nocivo, no se emitirá medida correctiva alguna.

75. De otro lado, en el caso de medidas compensatorias, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) la imposibilidad de restauración del bien ambiental; y,
- (ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

c.1.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

76. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar una medida correctiva. En caso contrario, no se dictará medida alguna.

77. En el presente caso, se declaró la responsabilidad administrativa de Petrobras por no retirar los materiales detectados en el área del pozo AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial; asimismo, la presencia de materiales en dicha zona no es peligrosa, toda vez, que se trata de tubos. A ello, hay que mencionar que a la actualidad, los materiales que se encontraron en la supervisión del 18 al 19 de agosto de 2014, han sido retirados conforme se aprecia de las fotografías y la orden de trabajo N° 575315 presentada por el administrado.

78. De lo señalado, se tiene que no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. Por lo tanto, no corresponde ordenar medidas correctivas de paralización, restauración o compensación ambiental; de conformidad con lo previsto en el segundo numeral de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y



44

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”

(El énfasis ha sido agregado).





Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petrobras Energía del Perú S.A., por la comisión de la siguiente infracción y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Conductas infractoras	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción (UIT)
Petrobras Energía Perú S.A. no cumplió con retirar la totalidad de los materiales detectados en el área del pozo AA 9988, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial.	Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 20 UIT
	Artículos 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	

Artículo 2°.- No corresponde emitir una medida correctiva debido a que la conducta infractora no ha tenido efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas o estos no continúan a la fecha; de conformidad con los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Petrobras Energía del Perú S.A., respecto de los siguientes extremos y por lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Hechos Imputados
1	Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con ejecutar el abandono de los pozos EA 7593, EA 7594, EA 7589, EA 2412, EA 9499, EA 10041 y AA 9988, dentro de los plazos establecidos en el Plan de Abandono Parcial.
2	Petrobras Energía Perú S.A. no habría cumplido con retirar la totalidad de los materiales detectados en el área de los pozos EA-2412, EA 7594 y EA 9499, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial.

Artículo 4°.- Informar a Petrobras Energía del Perú S.A., que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0533-2017-OEFA-DFSAI

Expediente N° 1064-2016-OEFA/DFSAI/PAS

Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 5°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el(los) extremo(s) que declara(n) la responsabilidad administrativa será(n) tomado(s) en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



Regístrese y comuníquese

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA